

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA
PRINCIPAL S.A.S.

Demandado: ESNEYDER EDUARDO GÓMEZ JUNCA

Rad. 1100141890037-2021-00899-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de REPOSICION incoado por el extremo demandante contra la providencia de fecha 16 de junio de 2021, mediante la cual se negó el mandamiento de pago.

Alegó el recurrente que debe proceder el Despacho a revocar dicha providencia, pues al tratarse de una factura de venta electrónica en el Decretó Único Reglamentario del Sector Comercio, en el inciso 11 del artículo 2.2.2.53.2 se señaló que *“la recepción se entiende como el día, mes y año en el que el adquirente/deudor/aceptante recibe la factura electrónica de venta”*.

Por otra parte, con relación a la ausencia de la firma digital señaló que, el certificado digital que expiden las Entidades de Certificación Digital aprobadas por la DIAN, es un requisito indispensable para la expedición de la factura; el cual se acreditado por la empresa SIIGO S.A.S.

Así mismo, que el hecho de que una factura electrónica tenga el código CUFE implica que esta fue previamente firmada digitalmente, por lo que ese requisito también se suplió con el título valor allegado.

CONSIDERACIONES

Revisadas las diligencias, se evidencia por el despacho que al apoderado de la parte actora le asiste razón en sus argumentos, por lo que en consecuencia, se revocará la providencia atacada.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Siete (37) de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de Bogotá D. C.,

RESUELVE

PRIMERO. REPONER el auto de fecha 16 de junio de 2021, que dispuso negar el mandamiento de pago.

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



SEGUNDO. En consecuencia, estese a lo dispuesto en auto de esta misma data.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ
(3)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de septiembre de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 064

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

CAS